JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 73001-40-03-008-2019-00521-00

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la parte ejecutante no cumple con los requisitos del artículo 161 del Código General del Proceso, este Despacho, NIEGA la suspensión del proceso por improcedente.

NOTIFÍQUESE,